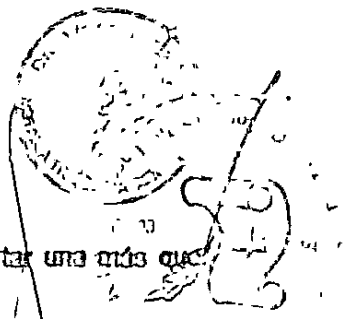

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga el Poder General al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el señor Ventura Sánchez Luco, mayor de edad, capaz para contratar y poder obligarse, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, en su calidad de Vice-Presidente de la sociedad anónima uruguaya denominada **WALTZ INTERNATIONAL** S.A., conforme se desprende del Acta de nombramiento que se acompaña.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Con fecha diez de Enero de dos mil de otorgó ante la escribana Pública **ELINA MARIA ARAUJO VIVAS** de la ciudad de Montevideo, Uruguay, la escritura de constitución de la sociedad anónima uruguaya denominada WALTZ INTERNATIONAL S.A , cuya copia certificada se acompaña como habilitante y en la cual consta la facultad conferida al Vice-Presidente en el artículo veintitres literal **c**, para conferir poderes generales o especiales sin previa autorización de la Junta General.

TERCERA.- PODER GENERAL: Con los antecedentes expresados, el señor Ventura Sánchez Luco, debidamente facultado por los Estatutos sociales de la sociedad que representa, otorga Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE ALVAREZ**, ciudadano de nacionalidad chilena, de estado civil casado, de profesión abogado, para que a nombre y representación de la sociedad anónima denominada WALTZ INTERNATIONAL S.A. , ejerza todas las facultades inherentes a los Procuradores y en especial:

a) Ejerza la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad anónima WALTZ INTERNATIONAL S.A

b) Participe en la Juntas ordinarias y extraordinarias de la Compañía **EUCALYPTUS DEL PACIFICO S.A EUCAPACIFIC**, de la cual la compañía WALTZ INTERNATIONAL S.A. es accionista, con derecho a voz y voto. Al efecto, el mandatario enviará por cualquier medio idóneo la información necesaria a los mandantes a fin de que estos remitan las instrucciones necesarias de la forma de cómo emitir el voto; Este procedimiento se repetirá toda y cada una de las veces que sea necesario expresar voluntad mediante voto.

c) Requerir información de todos los procesos financieros y contables de las diferentes áreas de la compañía.

c) Pague a nombre de la Compañía WALTZ INTERNATIONAL S.A. los impuestos prediales, tasas o contribuciones correspondientes a los bienes que haya adquirido la compañía en el Ecuador

d) Podrá promover todas las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias hasta

precautelar los intereses de la compañía; y,

e) En todo caso el Apoderado necesitará aprobación expresa del Junta General de la Compañía para aquellos asuntos que impliquen disposición, transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes patrimoniales de la empresa.

CUARTA.- REVOCATORIA: El presente Poder será indefinido pero podrá ser revocado en cualquier momento a criterio de la empresa poderdante con el objeto de proteger sus intereses.

QUINTA.- CUANTIA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento.

RUT 27.2015-6

VICTORIA GÓMEZ
Oficial Subrogante de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor

ALEJANDRO GÓMEZ CORTÉS
Oficial de Legalizaciones

... aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el documento que me fue presentado en 2 fojas útiles

Quito, 0 8 Feb 2012

RAZÓN: Certifico que la copia que antecede y que se refiere a ESCRITURA DE PODER GENERAL.- QUE OTORGA LA COMPAÑÍA WALTZ INTERNATIONAL S.A., representada por su Presidente y Representante Legal señor Ventura Sánchez Luco.- a favor del señor Cristhian Guillermo Tuchle Alvarez, de fecha 28 de marzo de 2010, es fiel del original del Poder General que reposa en los archivos de la compañía WALTZ INTERNATIONAL S.A. y hasta la presente fecha NO HA SIDO REVOCADO.-Quito, 14 de Mayo de 2014.

VENTURA SANCHEZ LUCO
PRESIDENTE

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 2 fojas útiles es igual al documento original presentado ante mí.
Quito, NOV 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO